



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso declarativo instaurado por instaurado a través de apoderado judicial el doctor FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.711.983 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional N° 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.346.202 de Miranda Cauca, en contra de las señoras MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ, CECILIA MARIN DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis, con la solicitud que antecede.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presentó petición ante este Despacho solicitando el aplazamiento tanto de la diligencia de inspección judicial como de la audiencia debido a que hace poco fue reconocido como apoderado judicial dentro del proceso, lo anterior lo solicita en pro de poderse poner al tanto de las actuaciones del proceso y realizar una adecuada labor profesional, este despacho accederá a dicha solicitud; por lo cual, procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial como también para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, el día miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos. **ADVIÉRTASE**, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les

instará para que concilien sus diferencias y de no ser posible, se procederá conforme a derecho.

TERCERO: DECRETAR y ADMITIR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

a. Parte demandante:

- Las pruebas documentales enunciadas con el escrito de la demanda, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

b. Parte Demandada:

Las pruebas documentales enunciadas con la contestación de la demanda, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

CUARTO: NEGAR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

a.- Parte demandante: las testimoniales solicitadas, conforme a las argumentaciones expuestas.

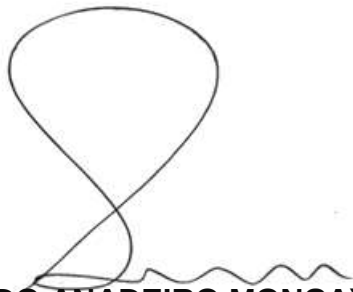
b.- Parte Demandada: dictamen de peritos, conforme a las argumentaciones expuestas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

SEXTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO